

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00305-00
Montería, Quince (15) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE LUIS CANTERO PEREZ** a través de apoderada judicial sustituta contra la **PAQUETE EXPRESS PAQUETEX**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión - **PROVEA** –

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Quince (15) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00305-00
Demandante:	JORGE LUIS CANTERO PEREZ
Demandados:	PAQUETE EXPRESS PAQUETEX

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE LUIS CANTERO PEREZ** a través de apoderada judicial sustituta contra **PAQUETE EXPRESS PAQUETEX**, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico o física al demandado **PAQUETE EXPRESS PAQUETEX**.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos al actor, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderada judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb372a5ab968091c780491641d7a36005326086561145895b8e1e3d219ce476**
Documento generado en 17/01/2024 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>